

f

El Rey mandamos que se cumpla
en todo lo que es contenido en el dicho
instrumento capitulado sobre lo mandado de
su Magestad el Rey de murcia que se le ha
de dar que son de esta natura.

Instruccion
de lo mandado
de murcia

Instruccion de lo que se ha de aver de los señores Don Diego de la Fuente Pallares
y Juan de Aluarez de los Rios Regidores de cartagena en el asiento de la her
mandad que se trata de murcia.

Y lo primero que los vecinos de cartagena que fueren de murcia o de sinella o de gozar de todos los privilegios y preeminencias que por razon de vecinos gozan los que son de la dicha ciudad de murcia sin que por no ser los della paguen ningunos derechos ni enpuerlos ni tengan ninguna carga ni obligacion sino y qualidad con los vecinos de murcia excepto lo tocante a las reales y marabedis de su may. y del mismo y en la dicha forma y con la dicha acetacion ardegozar los vecinos de murcia en cartagena.

Y con condicion que las cosas de yerbas de los terminos de las dos ciudades andejen comunes para los vecinos dellas en esta forma que los de cartagena puedan entrar con sus ganados en qualquiera parte de los terminos de murcia sin limitacion como lo hacen los vecinos della y aprovecharse de las yerbas sin ningun ynteres y lo mismo ardegozar los vecinos de murcia en el termino de cartagena de manera que a deser y qual esta condicion con las dos ciudades y los vecinos de la una ande gozar en la otra lo mismo que si lo fueren sin que ayadiferencia en quanto a la se dicha yerba.

Y con condicion que en la rca de bastimentos de todo genero y de mercaderias, por cada franco orabado ande gozar los vecinos de cartagena de las primicias de murcia de tal forma que por no ser vecinos no arde pagar ningunos derechos ni guardax ninguna or denancia confirmada o no que no comprehenda a los vecinos de murcia por que ande ser y qualer con ellos y lo mismo se les conceda a los vecinos de murcia que biuieren en esta ciudad de los dichos bastimentos.

